

# Reforma Reglamento Ley Patentes

Artículo 1º.-Modifícanse los artículos 5º en su inciso 6), 22 en su inciso 3), 33 y 48 en su inciso c) y agréguesele un inciso ch) del decreto N° 15222-MIEM-J del 12 de diciembre de 1983 en la siguiente forma:

"Artículo 5º.-Contenido de la solicitud de patente...

6) En la solicitud se indicará casa u oficina en la ciudad donde está ubicado el Registro de la Propiedad Industrial, para recibir notificaciones."

"Artículo 22.-Comisión de Patente...

3) De la anterior resolución se publicará por parte del interesado, una reseña en el Diario Oficial".

"Artículo 33.-Consulta de expedientes y notificación de resoluciones.

Será consultable por el público cualquier expediente de solicitud de patente, salvo solicitudes no publicadas, incluidas las retiradas antes de su publicación. Los autos y sentencias que dicte el Registro de la Propiedad Industrial se notificarán a los interesados, ya sea en forma personal por medio de copia o por medio de nota que deberá enviarse por correo certificado a la dirección que hubiera indicado, corriendo los términos desde el día hábil siguiente a la fecha que se notifique personalmente al interesado o se deposite la nota en la oficina de correos."

"Artículo 48.-Tasas relativas a dibujos y modelos industriales...

c) Tasas anuales, correspondientes al:

\$CA

Segundo año ... .. 30,00

Tercer año ... .. 40,00

Cuarto año ... .. 55,00

Quinto año ... .. 70,00

ch) Sobretasa por pago dentro del período de gracia: 30% de la tasa anual correspondiente."

Artículo 2º.-Estas disposiciones rigen a partir de su publicación.